

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN					
	NOMBRE ALUMNA:					
	ÁREA / ASIGNATURA: Ética y valores					
	DOCENTE: Diana Gaviria.					
	PERIODO	TIPO GUÍA	GRADO	Nº	FECHA	DURACIÓN
	1	Explicativa y escrita.	11	3	Agosto 8	3 hours

Violencia contra las mujeres: conoce los diez tipos más comunes

La violencia de género se considera como todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Esto indica que no se trata solamente del maltrato físico o verbal al que se vea sometida una mujer, por el hecho de serlo. Añade a otras formas de violencia, algunas mucho más disimuladas a las que algunos han llamado “microviolencias” que se perpetúan muchas veces en espacios más privados y de las cuales poco se habla.

O por el contrario, se trata de comportamientos generadores de violencia en la sociedad que se han vuelto recurrentes y tácitamente se han convertido en comportamientos sociales aceptados, que se consideran “naturales”.

Uno de los pasos fundamentales para acabar con este estigma es el reconocimiento público de las diferentes formas en las que se expresa la violencia de género. Con ese propósito, aquí reseñamos los diez tipos más comunes de violencias contra las mujeres:

- 1 Violencia psicológica.** Isabella y Silvana. (Ag 16, 10) Valentina Salazar, Ramírez y Álvarez (30 ag).
- 2. Violencia sexual.** Tatiana, Isabel y Camila (Ag 16, 10) Mariana e Laura Romero (30 ag).
- 3. Violencia patrimonial y económica:** Manuela Arrubla y Rodríguez.(7 sep)
- 4. Violencia simbólica:** Valentina Calderón, Carolina Rojas y Juliana. (Ag 23). Isabel Sofía, Sara Moreno (28 sep)
- 5. Acoso u hostigamiento.** María Fernanda y Anabel. (Ag 23), Santamaria, María Paula y salome moreno (sep7)
- 6. Violencia domestica:** Cedeño y Mariana vega (Ag 23). Melisa, Obando y Román(sep 7)
- 7. Violencia Laboral: isabela, Estefania y Daniela Ayala** (Ag 30). Karo G y melany y vale Alvarez(14 sep)
- 9. Violencia obstétrica:** Maria Paula, Daniela López y Mariangel . (Ag 30). ANGELLY , Mafe Roldan , (14 sep)
- 10. Violencia mediática: Valentina Tobon y Paulina .,** valentina Colorado, Zapata.(14sep)
- 11. Violencia fisica:** Nashly y Duarte. Sep 21)
- 12. Violencia institucional :** Valeria González, Ariana Y Laura González (21sep)
- 13. Otro Sara, FEMINICIDA.** Mafe, Majo Alvares, Seguro y Sepúlveda(21sep)

14 Ciber acoso y sexting Susana Zora (28 sep)

15. Trata de personas Luisa Querubin (5 oct)

Actividad:

Formar parejas de trabajo presentar el tema en 2 diapositivas con un ejemplo real, hacer 2 preguntas al público relacionadas con el tema que corresponde.

Derechos de las víctimas de violencia de género.

Tomando el enfoque de derechos como una guía de acción ética, política y jurídica que busca proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, el Ministerio de Salud y Protección Social enmarca la atención integral a las víctimas de violencias de género en acciones que garanticen respuestas institucionales oportunas y dignificantes, que contribuyan a la recuperación de la integridad, dignidad y autonomía de las víctimas, atendiendo sus necesidades de acuerdo con sus características particulares de tal manera que se reduzca el impacto y las consecuencias físicas, mentales, familiares y sociales derivadas de la violencia que ha vulnerado sus derechos.

La ley 2281 de 2021

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades.
2. Población LGBTIQ+.
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palanqueros, indígenas y Rrom.
4. Campesinos y campesinas,
5. Jóvenes.
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema.
7. Personas con discapacidad.
8. Habitantes de calle.
9. Población en territorios excluidos.
10. Mujeres cabeza de familia

11.Adultos Mayores

12.Familias.

13.Niñez.

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a:

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Particularmente la Ley 360 de 1997, señala que toda persona víctima de estos delitos tiene derecho a tener acceso gratuito a: examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual incluido el VIH/Sida, examen y tratamiento para trauma físico y emocional. La Ley 1146 de 2007, dispuso que el Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados a los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, **garantizando:**

- Atención inmediata en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
- Examen y tratamiento de infecciones de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
- Provisión de antirretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.

- Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
- La recolección de manera oportuna y adecuada de las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
- Dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.
- La práctica inmediata de las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.